

K.2.138.066

Sr. Abogado Entado

RR.PP 206/5

W. Sta del 34

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO

TERUEL

Año 1936

Num. 35

Recurso interpuesto por D. *José Tomás Olivols Fontanet*
contra acuerdo del Ayuntamiento de *Lledó*
imponiéndole determinadas sanciones.

Ayuntamiento de Leledó.

Provincia de Teruel.

Partido de Valderrobres.

Expediente

de suspensión de empleo y sueldo y de destitución del empleado Guarda Municipal Rural de este Ayuntamiento D. Tomas Olviol Fontana en el año 1926.

Alcalde D. Antonio Adell Moreno
Concejal Instructor. D. Jose Decidad Carr.

Providencia En virtud de las facultades que me confiere el artículo 196 de la Ley Municipal vigente, reengo en suspensión de empleo y sueldo por treinta días, del cargo de Guardia Municipal surco de este Ayuntamiento al que tiene desconfianza D. Tomas Olviós Fontanet, en atención a considerar a dicho funcionario como enemigo político del actual régimen del gobierno de la República, lo que considera falta grave de las comprendidas en el artículo 194 de la referida ley en su caso 5.º

Notifíquese esta providencia al interesado por medio de oficio, cuyo duplicado se remitirá a este expediente.

Cítase al Ayuntamiento a sesión extraordinaria para el día nueve del actual, hora de las veinte, para que resuelva respecto de esta providencia y de su resultado se provea.

Lo mandó, firma el Sr. Alcalde D. Antonio Adell Morado en Saldes a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta, seis de que yo el Secretario certifico.

El Alcalde

Antonio Adell

D. I. O.

Ramon Morado



Diligencia / Acto seguido se ha extendido por duplicado la comunicación dirigida al Jefe Municipal de este Ayuntamiento D. Carlos Olivos Fontanet, haciéndole saber el objeto de la providencia anterior, cuyo duplicado con el recibo del interesado, se une a este expediente de que certifico. —

Ramon Manero f.

Otra / Dado siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Hoy fecha ha sido entregada las convocatorias respectivas a los señores del Ayuntamiento convocándolos a sesión extraordinaria para el día nueve del actual y hora de las veinte como se interesa en la providencia anterior de que certifico. —

R. Manero f.

Providencia / Hagase constar a continuación por certificado, el acuerdo del Ayuntamiento recaído en la sesión extraordinaria que tiene anunciada. Notifíquese dicho acuerdo al interesado por medio de duplicada comunicación que se unirá a este expediente la firmada por el funcionario. Entreguense este expediente original al Sr. Concejal designado D.

Seledo' 3 de Mayo de 1936.
Recibi el duplicado.

Fernando Olivier



En virtud de las facultades que me concede la Ley municipal, he acordado suspender o' N. de cuerplos y sueldo por treinta dias del cargo de Guarda municipal de este Ayuntamiento, por lo que hago entrega de la bandolera, gorra, y demas utensilios que posee de este Ayuntamiento.

Lo que participo o' N. a' los efectos consiguientes, sirviendose firmar el duplicado de la presente.

Seledo' 4 de Mayo de 1936.

El alcalde

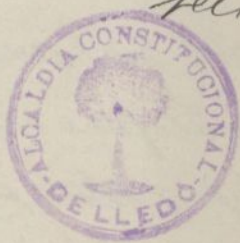
Antonio Adell



L. D. Coma Olivier Fontanet
Seledo'

Jose Diodad Cases para que proceda a la instrucción del oportuno expediente de destitución conforme a lo que preceptua el artículo 176 de la vigente Ley Municipal. —

Se mando y firma el Sr. Alcalde D. Antonio Adell Moned en Lledo a doce de Mayo de mil novecientos treinta y seis de que yo el Secretario certifico.



El Alcalde

Antonio Adell

D. F. O.

Ramon Mauro

D. Ramon Mauro Celma, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Lledo

Certifico: Que en el libro de actas que celebra la corporación Municipal, al folio diez aparece el acta del tenor siguiente.

« Sesión extraordinaria de 1 de Mayo de 1936. —

= Señores asistentes.

D. Antonio Adell

Joaquín Adell

Jose Diodad

Agustín Aguila

Jose Pallores

Francisco Adell

= En el pueblo de Lledo a las veinte horas del día nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

= Pavia convocatoria al efecto, se reunieron en las Casas Consistoriales y salón de sesiones, los señores del Ayuntamiento interno de este pueblo

cuyos nombres al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Adell Moned, asistidos de mi el infr-

erito secreto. = El Sr. Alcalde haciendo uso de la palabra manifestó a' los concurrentes que el motivo de convocatoria era el que se expresaba en las respectivas cédulas, o' sea que habia acordado contra el guarda municipal rural de este Ayuntamiento D. Tomas Olviol Fontanet, la instrucción del correspondiente expediente de suspensión de empleo, y sueldo de dicho funcionario, en atención a' no merecerle confianza por considerarlo enemigo del régimen del gobierno actual de la República, cuya notificación le habia pasado el día cinco del actual, lo que ponía a' la consideración y resolución del Ayuntamiento, y cuya suspensión la habia hecho con arreglo a' las facultades que le confiere el artículo 176 de la vigente Ley Municipal. = El Ayuntamiento, en vista de lo expuesto por el Sr. Alcalde, y después de deliberado el asunto, y considerando ser falta grave el ser enemigo un empleado, del actual régimen político de la República, acuerdan por unanimidad elevar la suspensión acordada por el Sr. Alcalde contra dicho empleado, a' destitución, nombrando al Concejal D. Jose Decoudad Carr, para que sea el instructor del referido expediente, participando este acuerdo al respectivo interesado. } }

En cuenta, y es de ver en el acta

de la sesión a que me refiero y con respecto a lo acordado contra dicho guarda municipal rural D. Tomas Olviols.

Y para que conste y otre las oportunos efectos en este expediente, expido la presente de orden y con el V.º P.º del Sr. Alcalde en Lledo a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.



V.º P.º
El Alcalde
Antónis Adell

Ramon Manero pa

Diligencia Lledo 16 de Mayo de 1936.

Hoy fecha ha sido extendida por duplicado la comunicacion dirigida a D. Tomas Olviols-Frontanet respecto al acuerdo de elevar a destitucion el expediente de suspension de empleo, uelido acordado por esta alcaldia, cuyo duplicado con el recibí del interesado uno a este expediente de que certifico.

Ramon Manero pa

Diligencia Lledo 17 de Mayo de 1936. Hoy fecha

ha presentado D. Jose Tomas Olviols-Frontanet un escrito dirigido a este Ayuntamiento fecha suel del actual, de que a la

acusado el correspondiente recibo, por
el que formula el recurso de reposición
contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el
cual se le destituye del empleo de guarda
municipal de esta corporación, por no
haber cumplido con lo estatuido en el
artículo 196 de la ley Municipal, cuyo escrito
dejo unido a estas diligencias para el acuer-
do que proceda de que certifico.

Ramon Mañosa

Diligencia Leído 18 de Mayo de 1926.

Yo el Secretario en cumplimiento de
la providencia que antecede, hago entrega
original de este expediente al Sr. Concej-
al D. Jose Decadad Cases para la
instrucción de las diligencias necesarias
para la depuración de la falta grave impu-
tada por el Ayuntamiento contra el funcionario
D. Jose Tomas Olviols Fontanet, guarda
municipal, el que al recibirlo, compues-
to de siete folios útiles, firma de que
certifico.

El Concejal
José Decadad Cases

Ramon Mañosa

Diligencia Dejo unido a este expediente, una instancia su venita por D. Jose Tomas
Olviols, fecha 11 del actual entregada hoy, por la que se pide la
reposición en su cargo de guarda municipal, e interpone en caso contrario
el recurso contra el acuerdo de suspensión o destitución de dicho
cargo de que certifico. Leído 17 de Mayo de 1926.

Ramon Mañosa

Lleído 17 de Mayo de 1936

Recibo el duplicado de esta comu-

Famora Duro

El Ayuntamiento de
 mi presidencia, en sesión
 extraordinaria del día nueve
 del actual, acordó por unani-
 midad de todos los señores que
 lo componen, elevar a destitu-
 ción, el expediente de suspen-
 sión de empleo y sueldo por
 treinta días que contra V. in-
 trujo el que suscribe, en aten-
 ción a considerar como falta
 grave el ser V. enemigo del
 régimen político del Gobierno
 de la República actual, ha-
 biendo nombrado al Sr. Con-
 cejal D. Jose Decadad Cases
 para la instrucción del
 correspondiente expediente
 de destitución con arreglo
 a lo que preceptua el art.
 196 de la vigente Ley Mun-

recibo. —
Lo que participo a 'V. o' b'
efectos convenientes.

Se ruega firmar el recibo del
duplicado para que conste
en el expediente de su razón.

Lleído 16 de Mayo de 1936.

El Alcalde

Antonio Adell



L. D. Comar Oliver Fontanet

Lleído



Solo 7.

JOSE TOMAS OLVIOLS FONTANET, mayor de edad, vecino de esta población y que desempeñaba el cargo de Guarda municipal de esta Corporación según nombramiento otorgado por el mismo Ayuntamiento de Lledó con fecha 8 de Noviembre de 1931, con los debidos respetos y como mejor proceda en Derecho dice:

Que formula recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el actual Ayuntamiento por el cual se me destituye del empleo que durante cinco años ha venido desempeñando ininterrumpidamente y a satisfacción de los Ayuntamientos que ha tenido esta población.

Que de acuerdo con los derechos que me confiere el vigente Estatuto municipal y la Ley de Octubre de 1931, interpongo recurso de reposición contra dicho acuerdo municipal ya que para decretar mi cese en el cargo no se ha cumplido con lo estatuido en el artículo 196 del referido texto legal.

En consecuencia suplico a este Ayuntamiento me reponga en el cargo que venía desempeñando, de Guarda municipal, abonandome todos mis derechos desde la suspensión de mi empleo y admitiendo este recurso como previo para interponer el recurso a que hace referencia el artículo 197 de dicho texto legal.

Lledó 11 de Mayo de 1936.

Jose Tomas Olviols

Al Ayuntamiento de Lledó

JOSE FRANC GARCIA MONTANE, mayor de edad, vecino de a-
la población y que desempeña el cargo de Guardia municipal
de esta Corporación según nombramiento otorgado por el mismo
Ayuntamiento de Liada con fecha 8 de Noviembre de 1931, con
los debidos respetos y como mejor proceda en derecho dice:
Que forma recurso de reposición contra el acuerdo adop-
tado por el actual Ayuntamiento por el cual se me destituye
del empleo que durante años he venido desempeñando en
terceramente y a satisfacción de los Ayuntamientos que
he tenido esta población.
Que de acuerdo con los derechos que me confiere el alga-
to Estatuto municipal y la ley de octubre de 1931, interpo-
no recurso de reposición contra dicho acuerdo municipal ya
que para decretar mi cese en el cargo no se ha cumplido con
la establecida en el artículo 196 del referido texto legal.
En consecuencia solicito a este Ayuntamiento me reponga
en el cargo que venía desempeñando, de Guardia municipal, abo-
nando todas mis derechos desde la suspensión de mi empleo
y admitiendo este recurso como previo para interponer el re-
curso a que hace referencia el artículo 197 de dicho texto
legal.
Liada 11 de Mayo de 1936.

Bo

Videncia / Habíendome hecho cargo de las anteriores diligencias como concejal nombrado por el Ayuntamiento para la instrucción del oportuno expediente en averiguación de la causa grave que se le imputa al Guardamunicipal rural de este Ayuntamiento D. Jose Tomas Olviols Fontanet que es la de considerarse enemigo político del actual régimen de la República, para la destitución del cargo que desempeña, y en virtud de lo que ordena el artículo 196 de la vigente Ley Municipal, procedo a la instrucción de las correspondientes diligencias, y al efecto pido certificadas al Sr. Presidente de la Junta Municipal del canto electoral de este pueblo de si dicho Guardamunicipal es o no como votante en las últimas elecciones de Comisionarios a la Presidencia de la República.

Dece traslado, y audiencia de este expediente al referido interesado, y de su resultado a proveer.

Lo mando, y firma el Sr. Concejal instructor D. Jose Desordad Cases enbleado o reunido de Mayo de mil novecientos treinta y seis de que certifico.

el Concejal.
Jose Desordad Cases

D. I. O.
Ramon Masera

Diligencia / Leado 22 de Mayo de 1936. Por

fecha se ha reclamado del Sr. Presidente
de la Junta Municipal del Censo Electoral
de esta población el certificado que se
interesa en la providencia anterior de que
certifico.

Ramon Mañero p^{ro}

Diligencia } Dejo unido a este expediente el
certificado que se interesa en la provi-
dencia anterior de que certifico.

R. Mañero p^{ro}

Diligencia de traslado } Leído 25 de Mayo
de este expediente al } de 1926.
interesado Jose Tomas }
Olviols Fontanet, para } Jo el Secretario
su audiencia en el mismo. } hic entrega de
este expediente

al interesado Jose Tomas Olviols
Fontanet, a fin de que dando audiencia
en el mismo, apruebe en su despacho
lo que tenga por conveniente, el que de
recibirlo firma de que certifico.
El interesado.

Jose Tomas Olviols Ramon Mañero p^{ro}

Folio 9

D. Ramon Masero Celma, Secretario del Ayuntamiento y Junta Municipal del Censo Electoral del pueblo de Lledo.

Certifico: Que examinado el expediente de las Elecciones de Compromisarios para la votacion de Presidente de la Republica verificada en este pueblo el dia 26 de Abril ultimo, aparece en la lista de votantes con el numero diez y ocho que emitió el voto D. Jose Tomas Olviol Fontanet, elector n.º 214 de las listas electorales de este término.

Y para que cuente y obre en efecto en el expediente por que se reclama esta certificacion he dado la presente de orden y en el 3.º P.º del Sr. Presidente en Lledo a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Y así por

El Presidente

José Tomas Brendel

Ramon Masero Celma



Ju —

forme del
interesado en
este expediente

El que suscribe Jose Bona,
Oliver Fontanet, Guarda Mu-
nicipal oral de este Ayuntamiento
de Lledo; habiendo visto las anteriores
delencias del expediente que se le sigue
sobre suspension y destitucion del cargo que
tenia desempeñando y en virtud de lo au-
diencia que sobre el mismo se le ha con-
cedido, tiene en manifiesto en su descargo
lo siguiente:

Que con respecto a' la falta grave que se
le imputa, que se vale el Ayuntamiento para
la destitucion del cargo de Guarda Municipal
por considerarlo como enemigo politico del actual
 regimen de la Republica, considera que no
puede el Ayuntamiento ni otra entidad, acor-
se a' tal circunstancia, por cuanto no esta previ-
ta en las faltas graves que define el art. 194 de la
vigente Ley Municipal, por cuanto el es un in-
dividuo de derechos republicanos, no es vicio alguno
ni acto que haga demeracer o' nadie en el con-
cepto publico, por lo tanto cree el expedientado
no puede perderse ante ningun tribunal, el
motivo que se vale el Ayuntamiento para tal
destitucion; haciendo constar ademas, que no per-
tenece ni esta afiliado a' ningun partido politico,
y que nadie le prueva que haya dejado
de acatar las leyes de la Republica Espanola

por lo que protesta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y al que ya tiene presentado contra el mismo el correspondiente recurso.

Lo cual tiene que informar sobre el particular juntamente con lo que pide en el referido recurso, dándose por audienciado en este expediente.

Leído a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Jose Tomas Olviol

Auto El concejal que suscribe, habiendo visto y examinado detenidamente las diligencias que motiva este expediente de suspensión y destitución del guarda Municipal rural de este Ayuntamiento D. Jose Tomas Olviol Fontanet. Resultando que el Sr. Alcalde D. Antonio Adas Moreno en providencia de cuatro del corriente mes acordó la suspensión de empleo y sueldo por treinta días del guarda Municipal D. Jose Tomas Olviol Fontanet por considerarlo enemigo político del régimen actual de la República, cuya providencia fue notificada al interesado por medio de oficio duplicado el día cinco del actual.

Resultando que dada cuenta al Ayunt. de dicha suspensión, etc, en sesión extraordinaria

del día nueve del corriente, acordó por unanimidad de todos los señores que lo componen, elevarla o' destitución, cuyo acuerdo fue notificado tambien al interesado en oficio duplicado el día diez y siete del mismo, nombrando en la referida sesión al que suscribe para la instrucción de las oportunas diligencias como concejal instructor.

Resultando que contra estos acuerdos presento el interesado el correspondiente recurso de reposición como previo para interponer el recurso a' que hace referencia el artículo 194 de la vigente Ley Municipal.

Resultando que recibido por el actuante, el expediente instruido por la Alcaldía, en providencia de veintidos de este mes, acordó pedir al Sr. Presidente de la Junta Municipal del censo electoral de este término certificación de si votó o' no el expedientado en las últimas elecciones de compromisarios para la presidencia de la Republica, cuyo certificado que remite á este expediente, aparece haber emitido el voto, acordándose además dar audiencia en este expediente al referido interesado.

Resultando que el expedientado en su audiencia informa en desocho que no es enemigo de república y que no ha faltado nunca contra las leyes de la Republica actual, protestando

tanto de la suspensión como de la destitución de su referido cargo, y que se le repone en el mismo, o de lo contrario hace prevalecer el recurso presentado.

Resultando que en la tramitación de estas diligencias se han observado las prescripciones legales.

Considerando que aun que la falta que tanto el Sr. Alcalde como el Ayuntamiento alegan para suspender y destituir del cargo de Jefe Municipal de este Ayuntamiento a D. Jose Tomas Olviols Fontanet de considerarlo ser enemigo político del régimen actual de la República Española, no está comprendida en las que define el artículo 194 de la repetida Ley Municipal vigente, considera que puede ser aplicada al referido funcionario, por cuanto lo hace desaparecer ante el Ayuntamiento actual en el concepto de desconfianza por no ser del régimen que hoy representan; y además cree que este funcionario es de la exclusiva competencia del Sr. Alcalde el reponerlo de dicho empleo, pues al ser como depende directamente del Alcalde el nombrarlo o reponerlo conforme al artículo 84 de la Ley Municipal y por cuanto estos guarda siempre ha sido en este pueblo desde costumbre inmemorial de la exclusiva competencia del Alcalde el nombramiento o reposición.

Por lo cual, aun desconociendo la falta que se le imputa, viene en considerar estos he-

has debidamente, la suspensión, destitución de dicho funcionario, por lo que debe confirmarse y confirmarse las acuerdos adoptados para la referida destitución, dando por constituido al prenombrado Jon Eusebio Olivas Fontanet del cargo de Guarda Municipal de este Ayuntamiento.

El Tribunal no obstante acordamos lo que mas acertado en justicia proceda, remitiendose este expediente original, al Tribunal que define el art. 197 de la precitada Ley Municipal para su resolución, en vista del recurso presentado por el interesado.

Leído veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Concejal instructor.

José Jordana

Diligencia de remisión Leído 1 de Junio del 1936

Yo el Secretario cumpliendo lo acordado en el auto anterior, por el como de hoy, y en oficio acompañatorio del Sr. Alcalde, elevó este expediente con puesto de doce folios setenta y siete al Tribunal Provincial de Admón. Local, o que hace referencia el art. 197 de la Ley Municipal vigente de que certifico.

Ramon Maso

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Leleó

Comisión municipal permanente

POR CUANTO atendidas las circunstancias que concurren en D. Jose Tomas Olivols Fontanet este ~~Comisión~~ por acuerdo de 7 del actual todo a bien nombrarle *Guarda Municipal interino* con el haber anual de *doscientas cincuenta pesetas desde 1. de Enero del 1932*

Por tanto, se le expide al referido *Guarda Municipal* D. Jose Tomas Olivols Fontanet el presente **titulo** para que desde luego y previos los requisitos que determinan las disposiciones legales vigentes, pueda entrar en el desempeño del citado cargo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones que le corresponden. Y se previene que este **titulo** quedará nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiese el **decreto** mandando dar la posesión y el **certificado** de haber tenido esta efecto en la forma correspondiente, no debiéndose sin estos requisitos abonar sueldo alguno al interesado.

Dado en *Leleó* a *ocho*
de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y uno*.

El Alcalde,

José Mayra

El Secretario,

Ramon Masera



Titulo de *Guarda Municipal interino*
a favor de D. *José Tomas Olivols Fontanet*

Decreto. . .

Cumplase lo mandado por la Comisión municipal permanente y
dése por el Secretario posesión a D. José María Olivié
del empleo de Guarda Municipal
después que se haya registrado este título, archivándose en la Secretaría la copia
que, autorizada por mí, es adjunta.

Lleído a ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y uno

El Alcalde Presidente;

Jose Mayia



Diligencia. . .

Que se ha registrado este título bajo el número 1 de 131 y archivada su copia
en esta dependencia, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

El Secretario,

R. Mauer

D. Ramon Mauer Celma, Secretario
del Ayuntamiento Constitucional de Lleida

Certifico: que D. José María Olivié Fontanet
ha tomado con esta fecha posesión del destino de Guarda Municipal
interino de este Ayuntamiento habiendo cumplido todas las formalidades
prevénidas en la vigente legislación.

Y para que conste libro la presente en Lleida
a ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y uno

B.º V.º

El Alcalde, ef.

Jose Mayia

Ramon Mauer



Cesación

Este empleado cesa en el día de hoy en su destino en virtud de

por

habiendo continuado, sin interrupción en el desempeño del mismo desde que tomó posesión de él.

En _____ *a* _____
de _____ *de mil novecientos* _____

El Alcalde Presidente,

W 205

AL TRIBUNAL

D. José Tomas Olviols Fontanet, mayor de edad, vecino y domiciliado en Lledó, comparece ante el Tribunal especial para conocer de los recursos por los castigos de los funcionarios Municipales y como mejor proceda dice:

Que dentro del plazo legal comparece ante dicho Tribunal presentando recurso contra la destitución arbitraria del empleo de Guardia Municipal de Lledó, que el compareciente venia desempeñando desde hace bastante tiempo, cuya destitución la acordó el Ayuntamiento de Lledó en 29 de mayo de 1.936, y cuya demanda de recurso fundo en los siguientes hechos:

HECHOS

1º. El compareciente, José Tomás Olviols Fontanet fué nombrado Guardia Municipal interino del Ayuntamiento de Lledó, el día 8 de noviembre de 1.931, como se justifica con el título de nombramiento expedido por la Comisión Municipal permanente de aquel Ayuntamiento que adjunto se acompaña, en cuyo título, aun cuando se hace indicación de que se le nombra Guardia Municipal interino ya se dice que podrá entrar en propiedad a ocupar el cargo de Guardia Municipal cuando pase el tiempo reglamentario.

2º. El día 8 de noviembre de 1.931 el compareciente tomó posesión de su cargo, ejerciendo el cargo desde aquella fecha hasta el actual mes.

3º. El Ayuntamiento de Lledó lo destituyó con fecha 29 de mayo del corriente año del cargo de Guardia Municipal que desde el año 1.931 venia desempeñando y en el oficio que se le envió el día 29 de mayo se dice que se le destituye por considerarlo enemigo político del Ayuntamiento. Acompañamos el oficio en el que

se hace constar que los motivos son solamente de índole política.

4º. Contra este acuerdo interpuso el firmante recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Lledó dentro del plazo, y que de acuerdo con la doctrina del silencio administrativo ha sido denegado dicho recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer a todos los funcionarios y dependientes Municipales las correcciones disciplinarias en que puedan incurrir por faltas en el cumplimiento de sus deberes. Artículo 193 de la Ley Municipal actualmente vigente.

2º. El Artículo 194 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1.935 determina en sus distintos apartados la consideración - de faltas leves y faltas graves, sin que puedan considerarse como faltas todas aquellas opiniones particulares de los Concejales que no estén incluidos dentro de los distintos apartados - del Artículo de referencia. Y de acuerdo con dicho Artículo vemos que la ideología política o religiosa que los empleados Municipales puedan tener no es motivo de falta grave ni de leve, Ya que si la ideología política o religiosa fuese motivo suficiente para la exclusión o inclusión de los funcionarios, virtualmente tendríamos derogados los preceptos contenidos en la Constitución de la República Española en los Artículos 2º y 25 cuando dice que todos los españoles son iguales ante la Ley y que no son fundamento de privilegio las ideas políticas o religiosas de los españoles.

3º. El Artículo 196 determina la forma en que se han de tomar los acuerdos de destitución de los funcionarios Municipales, cuyo acuerdo debe tomarse por el Ayuntamiento en pleno en sesión extraordinaria y con una serie de detalles, además de la formación del expediente, que en este caso no se han cumplido y que por lo tanto dicho acuerdo es totalmente nulo. Ade-

más de la ilegalidad del acuerdo, por tratarse de una sanción que legalmente no ha podido tomarse ya que no ha existido falta legal de ninguna clase.

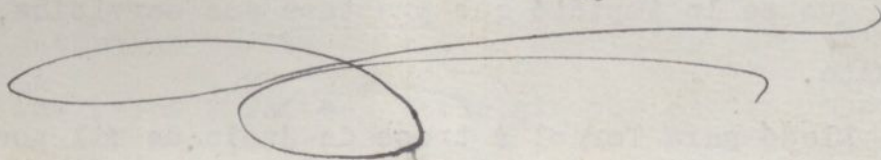
Por todo lo expuesto suplico al Tribunal que previos los trámites legales necesarios se sirva tener por presentada esta demanda de recurso con su copia, dar traslado de ella al Calde Presidente del Ayuntamiento de Lledó y previos demás trámites legales necesarios y la celebración de vista se sirva dictar sentencia declarando indebida la destitución de José Tomás Olbiols Fontanet del cargo de Guardia Municipal del pueblo de Lledó acordada por dicho Ayuntamiento, y declarando a su vez este Tribunal que se le abone al compareciente el sueldo no percibido desde el día en que se le impidió que prestase sus servicios, Por ser todo ello justo.

Lledó para Teruel a trece de junio de mil novecientos treinta y seis.

José Tomás Olbiols Fontanet

2 liguera } Para hacer constar que
a veinte de Junio de mil novecien-
tos treinta y seis se presenta a ven-
tarse el precedente escrito por Pou-
sones Olorols Fontanet acompa-
nandose el mismo vinicamente el ti-
tulo de grande juredo y firma. A
Fe.

Jose Pouson Olorols Fontanet





PROVIDENCIA JUEZ
Sr. Lafuente Polo

Teruel *veinte* de junio de mil novecientos
treinta y seis.

Por presentado el precedente recurso convoquese al Tribunal para
el día 28 del actual a las doce de la mañana con objeto de dar cuenta
de la presentación de dicho recurso y acordar lo procedente.

Lo ~~manej~~ acuerdo y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Pre-
sidente del Tribunal, certifico.

Lorenzo Lafuente
13

*Exipencia (Le cumple coman-
do, certifico*

- PROVIDENCIA -

Señores
Presidente:
Don Lorenzo Lafuente Polo
Vocales:
Don Urbano Dieguez
Don Pedro Fabre
Don José Maicas
Don León Navarro

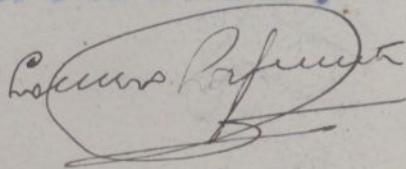
TERUEL a veintiseis de junio de mil novecientos
treinta y seis.

Habiéndose recibido el expediente, pasen estas
actuaciones al Vocal Ponente Don *Lorenzo Lafuente*

para que proponga la resolución que proceda.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Presidente, certifico..

E/.



DILIGENCIA Se cumple lo acordado, certifico.